

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

08 de junio de 2022

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

#### Alcaldía Tláhuac



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de las propuestas de proyecto de presupuesto participativo presentadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada una de las colonias de las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac de 2011 al 2021, número de votos recibidos y monto asignado a las propuestas ganadoras.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



# ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa montos destinados a proyectos de presupuesto participativo en la Alcaldía Tláhuac.



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud y orientó a presentar el requerimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR**, ya que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer lo relativo al monto asignado a las propuestas ganadoras y no realizó la remisión de la solicitud a la Alcaldía Iztapalapa y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.



#### **PALABRAS CLAVE**

Presupuesto participativo, Alcaldías, Tláhuac, Iztapalapa, IECM, incompetencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1974/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El once de abril de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075022000473, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía Tláhuac, lo siguiente:

"Reciban un cordial saludo. Soy miembro de la facultad de Ciencia Política en Barnard College, Universidad de Columbia de Nueva York. Actualmente estamos iniciando una investigación académica en la Ciudad de México sobre la organización vecinal en las colonias, incluyendo la participación comunitaria en el programa de presupuesto participativo. Les escribo para solicitar la siguiente información:

- a. Copias de las propuestas de proyecto presentadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.
- b. El número de votos recibido por cada propuesta de proyecto en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Si es posible, les agradecería si esta información se pudiera entregar en una carpeta de Excel.
- c. El monto asignado a las propuestas ganadoras en cada una de las colonias de las Alcaldías de Iztapalapa y Tláhuac durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021. Si es posible, les agradecería si esta información se pudiera entregar en una carpeta de Excel." (sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico"

**Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

II. Respuesta a la solicitud. El trece de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número AATH/UT/581/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…

Con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a sus solicitudes recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las cuales tienen asignado los números de folios, **092075022000473** y **092075022000474** con la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** siendo esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, roio.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx, o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción 11, 93, 212 y 213 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información ..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

a) Oficio número DGPC/DGAT/JPC/000578/2022, del doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana y dirigido al recurrente, el cual se encuentra reproducido en los siguientes términos:

"..

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con No. de Folios 092075022000473 y 092075022000474 ingresadas a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta en los siguientes términos:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, le informo que la información que requiere el solicitante, deberá ser canalizada al Mtro. Juan González Reyes, Responsable de la UT del Instituto Electoral de la Ciudad de México teléfono 5554833800, ext. 4725, con domicilio legal en Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 15386, Delegación Tlalpan dirección de Internet <a href="http://www.iecm.org.mx">http://www.iecm.org.mx</a>, sección de transparencia, a fin de que en el ámbito de su competencia genere la respuesta.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la Ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

..."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

#### Acto o resolución que recurre:

"La respuesta de la Alcaldía Tlahuac me indica que debo comunicarme con el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). Sin embargo, el IECM fue quien originalmente entrego mi solicitud a la Alcaldía Talhuac por ser uno de los sujetos obligados a brindar respuesta a mi solicitud. El IECM específicamente indico:

"Le comunico que, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Iztapalapa, Tláhuac y Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por ser sujeto (s) obligado (s) que pueden brindar una respuesta a su solicitud, con el grado de especificidad requerido." (sic)

IV. Turno. El veinte de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1974/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1974/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/680/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha tres de abril del presente año, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1974/2022, así como acuerdo admisorio de fecha veinticinco de abril del presente año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

Se exponen los siguientes argumentos de hechos y de derechos:

1.- Mediante oficio numero **UT/ 564 /2022**, de fecha 05 de mayo del año dos mil veintidós, se requirió a la Lic. Griselda Ríos Rincón, Directora General de Participación Ciudadana, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho, que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.1974/2022**; dando cumplimiento mediante el oficio **No. DGPC/DGAT/JPC/000691/2022** y anexo de fecha 06 mayo del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

"En atención al oficio No. UT/654/2022, donde envía copia simple de la notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI) emitido por el Lic. Julio Cesar Martínez Sanabrias, Subdirector de Proyectos, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quien hace del conocimiento que por auto admisorio del veinticinco de abril de dos mil veintidós se radico el Recurso de Revisión, por "Inconformidad a la Respuesta", referente a la solicitud con numero de Folio SISAI 2.0 092075022000473, recayéndole el número de expediente INFOCDMX/RR.IP1974/2022; al respecto, envió a usted la respuesta bajo los siguientes términos.

Al respecto, le informo que la solicitud No. de folio 092075022000473, en que compete a esta Dirección General a mi cargo fue contestada conforme a los términos y lineamientos establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de lo anterior, se ratifica la respuesta, no obstante se adjunta el proceso paso a paso para mayor precisión para acceder a la información solicitada"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075021000473** misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

- 1.- Copia simple del oficio **No. UT/ 654 /2022**, de fecha 05 de mayo del año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Lic. Griselda Ríos Rincón, Directora General de Participación Ciudadana, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.
- 2.- Copia simple del oficio **No. DGPC/DGAT/JPC/000691 /2022** de mayo del año en curso, signado por la Lic. Griselda Ríos Rincón, Directora General de Participación Ciudadana, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace solicitud **SISAI 2.0 092075021000473**, materia del presente Recurso
- 3.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 11 mayo del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo admisorio del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1974/2022, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx Institucional.

...."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio número UT/ 654 /2022, de fecha cinco de mayo del dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General de Participación Ciudadana, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

- b) Oficio número DGPC/DGAT/JPC/000691/2022 de fecha seis de mayo del del dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Participación Ciudadana y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el recurrente, por lo que hace solicitud SISAI 2.0 092075021000473, materia del Recurso.
- c) Impresión de pantalla en los que se describen los pasos para ingresar a las consultas históricas sobre presupuestos participativos del 2011 al 2021.

**VII. Cierre.** El siete de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el trece de abril de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veinte de abril del mismo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

año, es decir, estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA.** Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó la siguiente información:
  - Copia de las propuestas de proyecto de presupuesto participativo presentadas al Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada una de las colonias de las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac de 2011 al 2021.
  - Número de votos recibidos.
  - Monto asignado a las propuestas ganadoras.
- b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, por conducto de Dirección de Participación Ciudadana orientó al particular a presentar su requerimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- d) Alegatos. El sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta y orientó a la parte recurrente a consultar el portal electrónico del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su sección de consultas, a fin de conocer la información histórica sobre presupuestos participativos del 2011 al 2021.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En primero lugar, resulta pertinente analizar la normatividad que rige al sujeto obligado, como a continuación se desarrolla:

"…

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>3</sup>

...

#### **CAPÍTULO III**

#### DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 5.** Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

#### Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;

# IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y

**Artículo 123.** Las acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos, se organizarán a través de los instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales que definan las leyes sobre participación ciudadana, sobre gobierno electrónico y demás disposiciones aplicables, en donde se establecerán los mecanismos para su cumplimiento. Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

**Artículo 203.** Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas. ..."(Sic)

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente lo siguiente:

- La finalidad de la Alcaldía Tláhuac es Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.
- Los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

De igual forma, es importante traer a colación el Manual Administrativo de la Alcaldía Tláhuac, el cual establece:

"...

Puesto: Dirección General de Participación Ciudadana



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Puesto:	Dirección	General	De Partici	pación	Cludadana
---------	-----------	---------	------------	--------	-----------

Función Principal:	Promover entre la ciudadanía la Participación de manera informada para crear confianza y certidumbre en las acciones delegacionales, informar sobre los derechos y obligaciones de los Tlahuaquenses, hacer que se cumpla la eficiencia y eficacia en la parte administrativa, operativa y de atención a la ciudadanía.
Funciones Básicas:	

- Supervisar la elaboración de Diagnostico de Necesidades de obras y Servicios.
- Enviar la información necesaria para la elaboración del POA.
- Establecer mecanismos de control y seguimiento para la demanda ciudadana.
- Determinar mecanismos de control de información para las Unidades de Apoyo Técnicooperativas adscritas a la Dirección General.
- Coordinar la Entrega de los Informes respectivos.
- Asistir a las reuniones de evaluación y seguimiento que programe la DGPC.
- Promover pláticas o reuniones de trabajo con las diferentes instancias tales como Seguridad Pública, Protección Civil, CONAGUA, SACMEX, PROSOC, INVI, FIVIDESU y SEDUVI.

[...]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Función Principal:	Coordinar las actividades de las áreas operativas de esta Dirección con la finalidad de atender las demandas ingresadas en las diferentes Coordinaciones Territoriales.		
Funciones Básicas:			
<ul> <li>Dar seguimie</li> <li>Coordinacion</li> </ul>	nto a las solicitudes de servicios y propuestas cludadanas de las 12 es Territoriales.		
<ul> <li>Crear un prog identificar la delegacionale</li> </ul>	rama que incluya el seguimiento y avance de la demanda ciudadana para problemática más apremiante y determinar las acciones y políticas es.		
reuniones de	las diferentes áreas de la Delegación en las audiencias públicas, recorridos y trabajo, que realice el Jefe Delegacional, con el propósito de atender las cinales, problemáticas o propuestas de trabajo.		
Función Principal 2:	Crear y coordinar los procesos de consulta para elegir a los órganos de Participación Ciudadana, así como de los titulares de las Coordinaciones Territoriales y supervisar la consulta del presupuesto participativo en la Alcaldía.		
Funciones Básicas:			
nombramient	adyuvar, la realización de los procesos de consulta entre los vecinos, para el o de los titulares de las Coordinaciones Territoriales, en base a los os normativos vigentes.		
participativo y	padyuvar en la realización de las consultas Ciudadanas para la elección de los danos y consejos de los pueblos, así como de la consulta del Presupuesto promover la participación de la ciudadanía en la Delegación; a través de la ativa adscrita a esta Dirección.		
Realizarlas co	mpra solicitadas en las requisiciones de los presupuestos participativos as consultas ciudadanas y dar seguimiento para su aplicación.		

..." (Sic)

De los citados preceptos normativos, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Dirección General de Participación Ciudadana cuenta con las facultades y atribuciones para promover la participación entre la ciudadanía.
- En esta línea, la Dirección de Gestión y Atención Ciudadana se encarga de supervisar y coadyuvar en la realización de las consultas ciudadanas para la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como de la consulta



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

del Presupuesto Participativo y promover la participación de la ciudadanía en la Delegación.

 Asimismo, la Dirección de Gestión y Atención Ciudadana se encarga de realizar las compras solicitadas en las requisiciones de los presupuestos participativos ganadores en las consultas ciudadanas y dar seguimiento a su aplicación.

Lo que permite, concluir que la solicitud fue debidamente turnada a la unidad administrativa que podría contar con atribuciones específicas para dar respuesta al particular en el ámbito de su competencia.

En dicha tesitura, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener un pronunciamiento categórico de acerca de las propuestas de proyecto participativo presentadas en las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac durante el periodo de 2011 a 2021, el número de votos recibidos y los montos asignados a las propuestas ganadoras.

No obstante, del análisis de la respuesta emitida, se advierte que la respuesta otorgada se limitó a comunicar su incompetencia y orientar al recurrente para que presentará su solicitud al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En esta tesitura, resulta importante citar a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente<sup>4</sup>:

" . . .

#### LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible en:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

...

**Artículo 83**. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

. . .

**Artículo 85**. Para ser integrante de la Comisión de Participación Comunitaria se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar vigente, con domicilio en la unidad territorial correspondiente;
- III. Estar inscrito o inscrita en la Lista Nominal de Electores;
- IV. Residir en la unidad territorial cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria algún cargo dentro de la administración pública federal o local desde el nivel de enlace hasta el máximojerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo suresponsabilidad programas de carácter social, y
- VI. No desempeñarse al momento de la elección como representante popular propietario o suplente.

**Artículo 86.** Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales.

**Artículo 87.** Las Comisiones de Participación Comunitaria privilegiarán el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayor a simple de quienes la integran.

**Artículo 88.** Las reuniones de la Comisión de Participación Comunitaria se efectuarán por lo menos cada dos meses, y ser n convocadas por al menos tres de las personas integrantes y para su realización se deberá contar con por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Artículo 89. El registro de propuestas y de toma de decisiones, así como de las reuniones y su documentación deberán darse a conocer por medio de la Plataforma del Instituto Electoral. Dichas Comisiones tendrán la obligación de proporcionar la información oportuna para que el Instituto Electoral realice las acciones conducentes.

. . .

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 119.** La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente.

En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

•••

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

- c) Registro de proyectos: <u>Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.</u>
- d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.
- e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

..." (Sic)

De la normatividad de referencia, se desprende lo siguiente:

- La ciudadanía a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos de presupuesto participativo ganadores.
- Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos.
- En el marco del proceso para el presupuesto participativo, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, será el encargado de emitir la convocatoria en la primera quincena del mes de enero.
- Toda persona habitante de la Unidad Territorial, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.
- El Órgano Dictaminador evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplado la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera.
- Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos y será el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Instituto Electoral de la Ciudad de México la autoridad encargada de la organización de dicha consulta.

En esta tesitura es dable señalar que existe una competencia concurrente para conocer de lo solicitado, por una parte la Alcaldía Tláhuac y en su caso la Alcaldía Iztapalapa se encuentran en posibilidad de manifestarse respecto del presupuesto destinado a cada uno de los proyectos ganadores en el periodo de interés del particular y, a su vez, el Instituto Electoral tiene la competencia para conocer acerca de cada una de las propuestas de proyecto le fueron presentadas y cuántos votos obtuvieron, derivado de la consulta organizada por dicho Organismo.

Ahora bien, de la revisión dada a las constancias que integran el expediente, no obra documental que acredite la debida remisión de la solicitud, en términos del procedimiento establecido en la normatividad que rige el procedimiento de respuestas de solicitudes de información, en el marco de lo establecido por la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

"[…]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

[Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

**2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no remitió el requerimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México ni a la Alcaldía Iztapalapa para que, en el marco de sus atribuciones, se manifestaran respecto lo solicitado; lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

"[…]

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[…]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.** 

**CUARTA.** Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **Revocar** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y entregue el monto asignado a cada uno de los proyectos de presupuesto participativo ganadores, en todas las colonias de la Alcaldía Tláhuac, durante los periodos de 2011 a 2021.
- Remita vía correo institucional la solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y a la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que dentro de las atribuciones que tienen expresamente conferidas, atiendan el requerimiento planteado por la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.1974/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

LRD